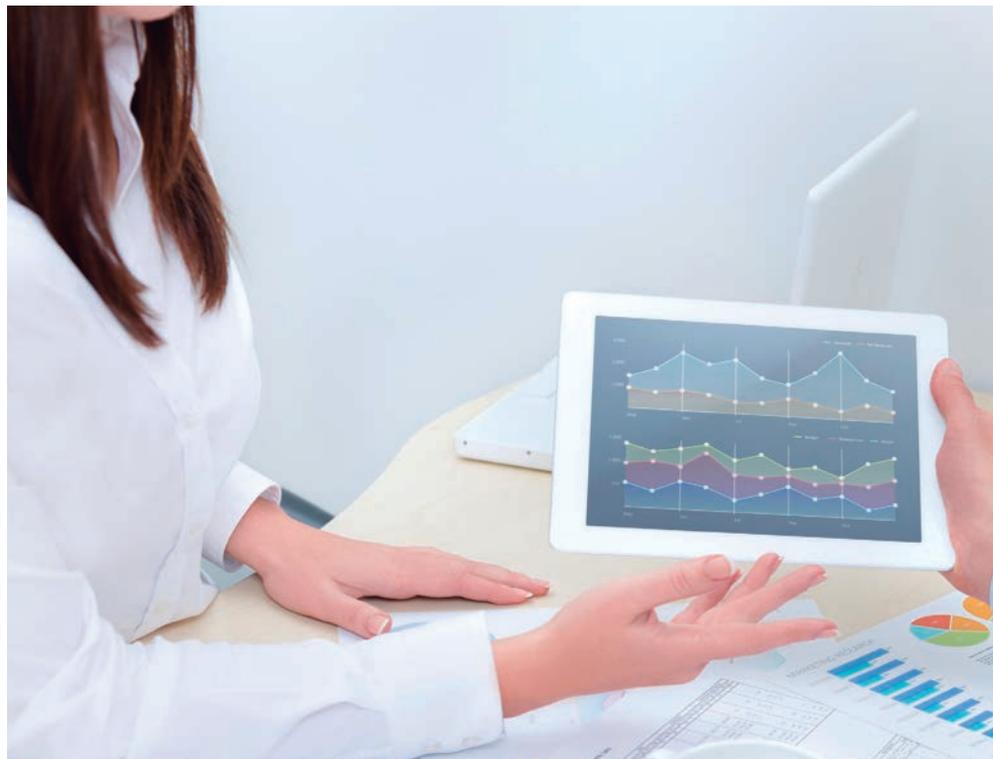




José Luis Tejera
Director de Desarrollo de
AENOR

La transferencia de tecnología es una cuestión clave en las actividades de I+D+i. Sin embargo, es un proceso complejo que requiere definiciones claras. Con objeto de facilitar esta función, AENOR ha publicado la norma española UNE 166008:2012 *Gestión de la I+D+i: Transferencia de tecnología*, que permitirá realizar de forma estructurada la transferencia de tecnología en las organizaciones. Además esta norma, de carácter certificable, facilita el acceso a los incentivos económicos conocidos como “Patent Box”.

La Norma UNE 166008:2012 de Transferencia de tecnología



AENOR, como entidad legalmente responsable del desarrollo de las normas técnicas en España, ha publicado la norma UNE 166008:2012 Gestión de la I+D+i: Transferencia de tecnología, siendo la primera norma que se publica en todo el mundo sobre esta materia.

La transferencia de tecnología es un proceso complejo que requiere definiciones claras desde el principio, para asegurarse de que tanto el vendedor como el comprador de la tecnología entienden claramente sus implicaciones.

Los países no pueden industrializarse sin importar tecnología pero, al mismo tiempo, se corre el riesgo de que constantemente dependan de la tecnología extranjera, si no logran desarrollar su capacidad tecnológica propia.

La utilidad y los beneficios que se pueden obtener a partir de la tecnología importada dependerán de la adecuación de la tecnología seleccionada y del grado de eficacia y eficiencia con que se transfiere y es administrada.

La transferencia de tecnología ha sido siempre una cuestión clave en las actividades de I+D+i. Cualquier tecnología propia desarrollada por la Universidad o por las empresas siempre ha tenido problemas para transferirse de forma

adecuada, y todos los informes que en España se han realizado sobre el estado de situación de la I+D+i o los distintos programas nacionales sobre la materia también han puesto de manifiesto la dificultad de transferir la tecnología.

Con objeto tanto de potenciar la transferencia de tecnología generada como para atraer centros de desarrollo y exportación de tecnología se diseñaron a partir de 2007 incentivos económicos para estas actividades en países como Bélgica, Luxemburgo, Suiza, Países Bajos o Irlanda, siendo España el octavo país que adoptó este tipo de incentivos en 2008, ratificando la Comisión Europea mediante Decisión de 13 de febrero de 2008, aplicable con efectos retroactivos desde 1 de enero de 2008, que la medida no constituye ayuda de Estado.

La norma UNE 166008 es de especial interés para:

- Empresas que realicen actividades de I+D y deseen transferir sus resultados con seguridad.
- Grupos empresariales españoles que estén transfiriendo tecnología a filiales suyas en otros países.
- Filiales de empresas extranjeras que realicen actividades de I+D en España.

- Empresas que hayan generado *know how* en procesos productivos susceptible de ser transferido.

Esta norma se suma a las que conforman la familia UNE 166000 sobre Gestión de la I+D+i, que están siendo la referencia para la elaboración de las nuevas normas europeas en Gestión de la Innovación de próxima publicación en el primer semestre de 2013.

Países como México, Brasil, Colombia, Perú o Portugal han introducido en su catálogo de normas los documentos sobre I+D+i de AENOR; otros países como Chile, Rusia, China o Kazajistán están valorando la posibilidad de introducirlas.

La Norma UNE 166008:2012 permite realizar de forma estructurada transferencia de tecnología en cualquier organización y tiene por objeto establecer requisitos para la realización de la transferencia de tecnología proveniente de actividades de I+D+i, incluyendo:

- La identificación de los activos susceptibles de ser transferidos.
- La determinación de su valor razonable.
- La formalización de la transferencia.

Principales puntos del proceso de transferencia

La norma es aplicable a la transferencia en cualquiera de sus modalidades (por ejemplo: cesión, licencia de uso, consultoría, estadía, etc.), de activos esencialmente intangibles (por ejemplo: patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, planos, fórmulas, *know-how*, prototipos, material biológico, etc.) entre distintos agentes ya sean públicos o privados.

1. Identificación de los activos intangibles

Los activos intangibles se identifican porque pueden ser separables y cedidos, licenciados, entregados para su

Esta norma española se suma a las que conforman la familia UNE 166000 sobre gestión de la I+D+i, que están siendo la referencia para la elaboración de las normas europeas en Gestión de la Innovación



El incentivo “Patent Box” consiste en una minoración del 50% en la base sobre los beneficios obtenidos por la cesión temporal de activos intangibles

explotación, o intercambiados; surgir de derechos legales o contractuales; contar con registros contables que permitan identificar ingresos y gastos directos e indirectos del activo a transferir.

Las características principales de un activo intangible son: naturaleza no física aunque documentable; capacidad para ser identificable por separado de los activos de otra organización; capacidad de ser transferidos entre diferentes entidades; capacidad de ser protegidos legalmente y capacidad de producir un beneficio a una actividad de la organización.

Atendiendo al criterio de existencia de registro oficial pueden ser: registrables (patentes, logos, marcas, derechos de autor, etc.) o no registrables (*know how*,

cadena de suministro, relaciones con clientes, red de distribución, etc.).

Un activo intangible puede protegerse por medio de la propiedad industrial (diseños industriales, marcas y nombres comerciales, invenciones, etc.) o por la propiedad intelectual (creaciones originales, planos maquetas, programas de ordenador, etc.).

2. Valoración de los activos intangibles

Existen numerosos métodos de valoración de la propiedad industrial e intelectual que difieren mucho en sus técnicas, procesos de cálculo, origen de la información, fiabilidad, importancia, etc.

El procedimiento de valoración de activos intangibles permite:

- Identificar los objetivos concretos de la valoración, por ejemplo: el lanzamiento de nuevos productos, procesos o servicios, potenciación de las ventas actuales y futuras de una organización, venta de la compañía, de las unidades de negocio individuales (*spin-off*) o de organizaciones asociadas y protección de los activos.
- Identificar los factores principales, y los criterios de ponderación de esos factores, que influyan en el método de valoración: factores tecnológicos, de mercado, legales, estratégicos y temporales.
- Elegir los métodos para la determinación del valor de los activos intangibles, en función de los objetivos concretos de la valoración así como a la disponibilidad de la información fiable y completa en la fecha de la evaluación.

En términos generales hay cuatro enfoques: método basado en costes; método basado en el mercado o transacciones equiparables; método basado en el ingreso/beneficio; método basado en opciones.

La norma permite elegir el método de valoración más adecuado para cada proyecto de transferencia de tecnología incluyendo pautas sobre los factores que en mayor medida incluyen en la valoración de activos intangibles como, por ejemplo, tecnológicos, de mercado, legales, estratégicos y temporales, etc.

3. Formalización de la transferencia de los activos intangibles

Los mecanismos de transferencia más adecuados varían en función del origen de la tecnología (público o privado), del destino de ésta (por ejemplo, universidad-empresa, empresa-empresa) o del ámbito donde se establezca (países desarrollados-países en vías de desarrollo).

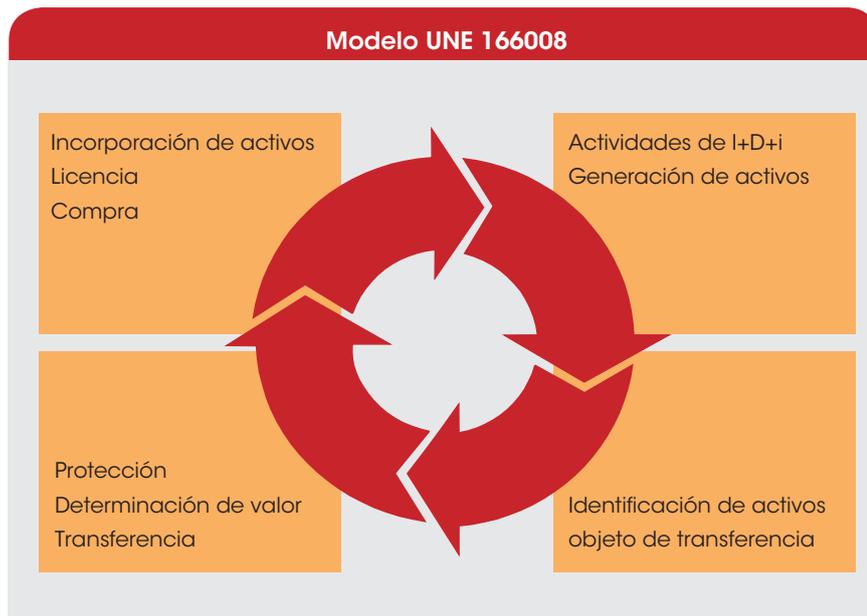
Existen numerosos mecanismos de transferencia de tecnología (cesión, licencia de uso, alianza estratégica, participación accionarial, adquisición de empresa, etc.) pero también otros como servicios de consultoría, de formación o de investigación.

La norma incluye los principales puntos a tener en cuenta a la hora de redactar un contrato de transferencia e incluye ejemplos y propuestas metodológicas de gran utilidad.

Certificación

Esta norma es de carácter certificable, por tercero independiente. La certificación de la transferencia de tecnología se realiza para cada proyecto de transferencia de tecnología teniendo en cuenta requisitos:

- **Tecnológicos:** pertenecientes a las áreas de conocimiento que incorpore el activo intangible a transferir.
- **Económico-financieros:** asociados a los costes de generación del activo intangible a transferir.
- **Legales:** formalizados en los acuerdos de colaboración para la generación del



activo intangible a transferir o bien de los contratos de cesión temporal de éstos.

El proceso de certificación se basa en el análisis desde estos tres enfoques de la documentación aportada por la organización que realice la transferencia de tecnología, en formato digital y soportado por potentes herramientas informáticas de intercambio y gestión de la documentación.

Los beneficios esperados de la certificación de la transferencia de tecnología son:

- Materializar los resultados de las actividades de I+D+i susceptibles de ser transferidos.
- Aflorar *know how* susceptible de ser transferido.
- Determinar el valor económico para realizar la transferencia de tecnología.
- Beneficiarse del incentivo "Patent Box" previsto en el artículo 23 de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Este nuevo esquema de certificación permitirá a las organizaciones obtener el Certificado de Conformidad de Transferencia de Tecnología con la norma

UNE 166008 para cada proyecto de transferencia de tecnología que haya presentado a certificación.

El incentivo económico "Patent Box"

El certificado de conformidad con la norma UNE 166008 comprende todos los requisitos tecnológicos, contables y legales vigentes en la Ley del Impuesto de Sociedades, la doctrina tributaria y jurisprudencia aplicable, las normas nacionales e internacionales de contabilidad e información financiera así como directrices internacionales sobre precios de transferencia.

El incentivo "Patent Box" consiste en una minoración del 50% en la base sobre los beneficios obtenidos por la cesión temporal de activos intangibles. Dicho incentivo se estructura a partir de la disposición adicional octava, apartado octavo, de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, dio nueva redacción al artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLIS), con efectos para los periodos impositivos que se iniciasen a partir de 1 de enero de 2008, introduciendo una nueva ventaja fiscal, consistente en la exención parcial de los ingresos derivados de la cesión a terceros de patentes y otros activos intangibles creados por la empresa, con el objetivo explícito de favorecer la internacionalización de las sociedades innovadoras y, al mismo tiempo, reducir la dependencia tecnológica del exterior.

La familia de normas UNE 166000

En el campo de la normalización, AENOR ha elaborado una serie de normas UNE que facilitan a las organizaciones gestionar las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Desde el año 2001, año de constitución del Comité Técnico de Normalización *Actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i)* —AEN/CTN 166—, hasta la fecha se ha desarrollado una serie de normas sobre I+D+i para cubrir las necesidades manifestadas por las diferentes partes interesadas en el sistema español ciencia-tecnología-empresa.

Las normas están incluidas en la serie UNE 166000. Entre ellas destacan, por ser certificables por un tercero independiente, la UNE 166001 *Requisitos de un proyecto de I+D+i*; UNE 166002 *Requisitos de un Sistema de Gestión de la I+D+i*, y UNE 166006 *Requisitos de un sistema de Vigilancia Tecnológica e Inteligencia Competitiva*. Además, AENOR ha elaborado otras normas que complementan a las anteriores: UNE 1660000 *Terminología y Definiciones*; UNE 166004 EX *Competencia y Evaluación de auditores de Sistemas de Gestión de I+D+i*, y UNE 166005 *Guía de Aplicación de la norma UNE 166002 al sector de Bienes y Equipos*. Y ahora, se suma la norma UNE 166008 *Gestión de la I+D+i. Transferencia de tecnología*. ■